

Resolución Ministerial

Lima, 24 MAYO 2012

VISTOS:

El Memorándum (LOG) N° LOG0843/2012, de 2 de abril de 2012 de la Oficina de Logística, y el Memorándum (LEG) N° LEG0536/2012, de 24 de abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de febrero de 2012, se aprobó el expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de la cisterna contra incendio del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un valor referencial ascendente a la suma de S/.20,741.45 (Veinte mil setecientos cuarenta y uno con 45/100 Nuevos Soles), tal como se puede apreciar del Documento de Aprobación de Expediente N° 0005-RE/LOG. Asimismo, con Documento de Aprobación de Bases N° 004-RE/LOG, el 5 de marzo de 2012 se aprobaron las bases del referido proceso de selección;

Que, el 5 de marzo de 2012 la Oficina de Logística procedió a efectuar la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0006-2012-RE – Primera Convocatoria para la Contratación del servicio de mantenimiento de la cisterna contra incendio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, otorgándose la Buena Pro el 14 de marzo de 2012, a la empresa SERMAQ INGENIERÍA CONTRATISTA S.R.L., representada por el señor Wilmer Ucañay Salazar;

Que, mediante Carta de fecha 16 de marzo de 2012, la empresa KAJEMA SERVICE S.A.C., parte integrante del Consorcio KAJEMA SERVICE S.A.C. - Constructora Cusa S.A.C Contratistas Generales - Servicios Generales de Apoyo Empresarial, postor en el referido proceso de selección, comunicó que el representante legal de la empresa adjudicada con la Buena Pro, señor Wilmer Ucañay Salazar, se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, solicitando que de acuerdo a lo regulado en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), se adopten las medidas correctivas correspondientes;

Que, el artículo 10 de la Ley establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: "(...) k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente. Las propuestas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas. Los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante y de los contratistas que celebraron dichos contratos";

0546

Resolución Ministerial

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante el OSCE), a través de la Opinión N° 099-2011/DTN, de 25 de noviembre de 2011 emitida por la Dirección Técnico Normativa señaló que: "3. Conclusiones: 3.1. La sanción de inhabilitación temporal o permanente impuesta a una empresa debido a la actuación de su gerente no solo afecta a esta empresa, sino que también persigue a los demás *"socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales"* de la empresa sancionada hasta los doce (12) meses posteriores a la imposición de la sanción, siendo que si alguna de estas personas pasa a integrar otra empresa en cualquiera de los cargos o condiciones antes mencionados, esta última también se encontraría impedida de participar en procesos de selección y contratar con el Estado; 3.2. El impedimento del literal k) del artículo 10 de la Ley se configura independientemente de si los *"socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales"* de la empresa sancionada intervinieron o no en la decisión que conllevó la comisión de la infracción y posterior imposición de la sanción a esta empresa";

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1023-2011-TC-S4, de 14 de junio de 2011, resolvió imponer al señor Wilmer Ucañay Salazar, integrante del Consorcio conformado con la empresa Promotora Andina Contratistas Generales S.R.L., sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales a) e i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley;

Que, en el marco de lo dispuesto en literal k) del artículo 10 de la Ley, y estando a la opinión emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, nos encontramos frente a un proceso que incurre en nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, en el cual se señala que un acto es nulo cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en tal sentido se ha configurado la causal referida a la contravención de normas legales, lo cual supone el vicio que afecta la validez proceso, por cuanto el señor Wilmer Ucañay Salazar, acreditado como representante legal de la Empresa SERMAQ INGENIERIA CONTRATISTA S.R.L., se encuentra actualmente inhabilitado temporalmente para contratar con el Estado, siendo el caso que dicha condición también es de aplicación a la persona jurídica que representa, encontrándose, en consecuencia, inhabilitada temporalmente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; correspondiendo declarar la nulidad del proceso de selección por el Titular de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, y retrotraer el mismo a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, debiendo conservarse todos aquellos actos realizados anteriores a dicha etapa;

Que, asimismo y en virtud del artículo 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, resulta obligatorio informar y remitir los antecedentes del presente caso al Tribunal del OSCE;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

0546

Resolución Ministerial

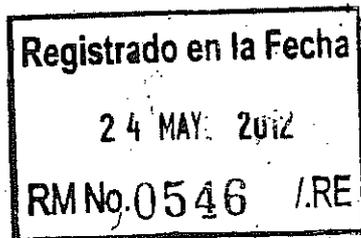
SE RESUELVE:

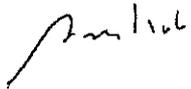
Artículo 1º.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 0006-2012-RE – Primera Convocatoria para la Contratación del servicio de mantenimiento de la cisterna contra incendio del Ministerio de Relaciones Exteriores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, retrotrayéndolo a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo conservarse todos aquellos actos realizados con anterioridad a dicha etapa.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Logística proceda a la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás acciones pertinentes, debiendo a su vez notificar la presente resolución a los postores que participaron en el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 0006-2012-RE – Primera Convocatoria.

Artículo 3º.- Informar al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado sobre la infracción cometida por el postor SERMAQ INGENIERIA CONTRATISTA S.R.L., conforme lo dispone el artículo 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores